



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108 - 2016-MPH/A

Huanta, 30 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 009-2016-MPH/SGAJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N° 108-2016-MPH-SGPP/GJMS de la Subgerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 100-2016-MPH/SGA de la Sub Gerencia de Administración, sobre la aprobación de escala de los Subgerentes en el régimen CAS.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP- de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado por Ordenanza Municipal N° 024-2007-MPH/CM, los Subgerentes de la Entidad se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad";

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la

Juntos hacemos más ...!

005000

citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos del personal de libre designación y remoción;

Que, a su vez mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de febrero de 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que "la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, la cual a la fecha es de S/ 2,600.00 conforme lo establece el Decreto Supremo N° 056-2015-PCM y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Dichos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, el citado Informe señala además que el Tribunal Constitucional ha reconocido mediante sentencia recaída en el expediente N° 0002-2010-PI/TC, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé no son ni tienen que ser los mismos que los otros regímenes laborales, por lo que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en él deben ser analizadas sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057 y normas de desarrollo;

Que, en este contexto y en el marco de las normas legales glosadas y con el objetivo de contar con profesionales competitivos que ocupen los cargos de Subgerentes en la Municipalidad Provincial de Huanta, quienes a su vez sean debidamente remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las Unidades Orgánicas de la Entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, SERVIR concluye en su Informe que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización de concurso público, para lo cual cita como referencia y antecedentes los Informes Legales 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y N° 145-2012-SERVIR/GPGRH;

Asimismo, este Informe Técnico señala que en el régimen CAS no existen parámetros que determinen el monto específico a pagar al personal que se contrate, tampoco una escala única, ya que sólo se fija un ingreso mínimo - la remuneración mínima vital y uno máximo (15,600.00), rango dentro del cual cada entidad determina las remuneraciones en atención a su disponibilidad de recursos. En tal sentido, aclara que dicho rango no implica que puede haber un manejo desordenado del sistema retributivo al interior de las instituciones; por lo que corresponde a las mismas establecer las reglas internas que permitan establecer de manera objetiva el monto a pagar al personal contratado;

Que, en concordancia con lo expuesto en el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de





manera objetiva el monto a pagar. En tal sentido, la Subgerencia de Administración, mediante Informe de vistos manifiesta que luego de evaluar las funciones y responsabilidades de los empleados de confianza como los Subgerentes según el CAP, corresponde determinar un monto remunerativo acorde con dichas circunstancias, por lo cual la Unidad de Recursos Humanos señala en síntesis que existen variaciones de remuneración de los Subgerentes en el año 2015 y requiere que se apruebe la escala respectiva en el presente año.

Que, mediante Informe de vistos la Subgerencia de Planificación y Presupuesto señala que el monto proyectado de junio a diciembre de 2016, asignado a los Subgerentes bajo el Régimen CAS, cuenta con disponibilidad presupuestal para ser cubiertos en el presente ejercicio fiscal;

Que, al respecto la Subgerencia de Asesoría Jurídica otorga viabilidad legal a la formalización del régimen materia del presente, siempre que la designación de los Subgerentes y demás empleados de confianza se efectúe por libre decisión del Titular de la Entidad o quien haga sus veces y que dichas contrataciones sean para cubrir cargos que se encuentran en el CAP de la Municipalidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el art. 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios ya autoridades del Estado, que a su vez constituye una ley de desarrollo constitucional de acuerdo a la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala expresamente en su artículo 5° que los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos en general, incluyendo a los gobiernos locales, no pueden recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado indicados en el art. 4° , numeral 1), inciso b) de la misma norma, es decir: Congresistas de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y miembros del Jurado Nacional de Elecciones; lo cual no se contraviene con lo dispuesto en la presente resolución;

En el marco legal glosado se observa que no existe impedimento para que los Subgerentes de la Municipalidad Provincial de Huanta sean contratados bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa que permita remunerar con equidad a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la Entidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20° numeral 6), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el pronunciamiento favorable de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica e Informes citados en los vistos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que en el presente año los cargos de Subgerentes de la Municipalidad Provincial de Huanta, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), continúen comprendidos en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos del presente.

Juntos hacemos más ...!

507000

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la escala remunerativa de los Sub Gerentes a partir del 01 de junio del presente año con una remuneración bruta mensual de S/ 3,500.00.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, así como a las demás dependencias inherentes la ejecución de las acciones que permitan el efectivo cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a su atribuciones y competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE



03 JUN 2016



03 JUN 2016



03 JUN. 2016